

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Agosto 3 de 2022

Proceso: Declarativo de pertenencia
Radicado: 2538631030012022-00098-00
Demandante: Miguel Alfonso López Velásquez
Demandante: María Elena Cortes de Torres, José Higinio Torres Rodríguez y demás Personas Indeterminadas

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- Deberá indicar el lugar de domicilio del demandante, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones o de residencia, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esta manera, de conformidad con el numeral 2° del Art. 84 del CGP.
- 2.- En cuanto a la solicitud de testimonios, debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.
- 3.- Deberá aclarar la cuantía, teniendo en cuenta el avalúo catastral, conforme al numeral 6 del artículo 26 de CGP, sin tener en cuenta que lo que solicita es un porcentaje del inmueble, es decir el 100% del avalúo catastral del predio objeto de usucapión, avalúo que deberá allegar al plenario.
- 4.- Deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia y certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, debidamente actualizados con menos de 30 días de expedición, conforme lo exige el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
- 5.- La demanda debe dirigirse, además de los titulares que figuren en el folio de matrícula del predio objeto de pertenencia, contra las demás personas indeterminadas.
- 6.- Deberá allegar junto con la subsanación todos los documentos que relaciona en el acápite de pruebas y que tituló documentos, dado que no fueron allegados con la demanda.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por **MIGUEL ALFONSO LÓPEZ VELÁSQUEZ**, contra **MARÍA ELENA CORTÉS DE TORRES**,

JOSÉ HIGINIO TORRES RODRÍGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito demanda y contestación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado EDGAR HUMBERTO TORRES VARÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632a957ed52230e46aefa3c4bf4d0dcdea35af9ebab92f189018bbfa25f44778**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>